



Resolución Ministerial N° 415-2011-MC

Lima, 26 OCT. 2011

Visto, el Memorandum N° 367-2011-PP/MC del 13 de octubre de 2011 y el Memorando N° 626-2011-OGA-SG/MC del 19 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 00584-2009-0-1501-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de julio de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Mario Gutierrez Palomino, contra el Instituto Nacional de Cultura, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, declara la NULIDAD de la Resolución Directoral Nacional N° 236/INC de fecha 16 de febrero de 2009 y la Resolución N° 342/INC-URH, de fecha 16 de diciembre del 2008; y, ORDENA que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), representado por su Directora María Cecilia Bákula Budge, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificado con dicha sentencia, emita el acto resolutorio correspondiente, reconociendo al demandante Mario Gutierrez Palomino el pago de la Bonificación Especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde la fecha de vigencia del referido Decreto de Urgencia, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, efectivizando su pago mediante créditos internos devengados y la normatividad vigente; bajo apercibimiento de denunciarse al funcionario responsable, por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución en caso de incumplimiento;

Que, apelada la sentencia, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con fecha 13 de junio de 2011, la confirma;

Que, por Resolución N° DIECISEIS de fecha 31 de agosto de 2011, notificada el día 29 de setiembre de 2011, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho requiere al Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificado con dicha resolución, emita el acto resolutorio correspondiente, reconociendo al demandante Mario Gutierrez Palomino el pago de la Bonificación Especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde la fecha de vigencia del referido Decreto de Urgencia, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; efectivizando su pago mediante créditos internos devengados y la normatividad vigente; bajo apercibimiento de denunciarse al funcionario responsable, por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca al demandante Mario Gutierrez Palomino el pago de la Bonificación Especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde la fecha de vigencia del referido Decreto de Urgencia, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; efectivizando su pago mediante créditos internos devengados.

Regístrese y comuníquese.




.....
SUSANA BAGA DE LA COLINA
Ministra de Cultura